



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través del correo electrónico informado en la demanda y del cual se allegó las respectivas evidencias, según correo electrónico remitido al demandado el día 24 de agosto de 2022. De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencias de notificación al demandado, adelantadas el 27 de agosto de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 29, 30, 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2022). **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO – TAX LA FERIA**
Demandado: **RODRÍGO CORTÉS RAMÍREZ**
Radicado: **170014003010-2022-00297-00**
Interlocutorio Nro. 1113

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales y por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales allegó las diligencias de notificación al demandado **RODRÍGO CORTÉS RAMÍREZ**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informadas en la demanda, según correo electrónico remitidos el día 24 de agosto de 2022, según constancia anexa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **RODRÍGO CORTÉS RAMÍREZ**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO – TAX LA FERIA**, con NIT. 901.000.214-8 y en contra de **RODRÍGO CORTÉS RAMÍREZ**, con cédula Nro. 75.084.155, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 158 el 20 de septiembre de 2022
Secretaría